

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la demanda se observa lo siguiente:

1. Se narra en el hecho duodécimo: Según los certificados de tradición identificados con las matrículas inmobiliarias 280-43348, 280-9725 y 280-218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío, los actuales propietarios de los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende la prescripción adquisitiva de dominio... y pasa a relacionarlos, empero deberá discriminar quién es propietario de cada inmueble según folio de matrícula y en qué porcentaje.
2. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de CORPORACION DE SUPERACION EDUCATIVA POPULAR "SUPERAR".
3. En la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-2795 aparece venta parcial al Municipio de Armenia y no se da cuenta de esta entidad como demandada, además no se observa que tal venta hubiera dado lugar al desmembramiento del inmueble, pues no se evidencia que se haya abierto otro folio de matrícula.
4. Indica que las sociedades BANCO ANDINO COLOMBIA, COFERSA, COFINPRO, FINANCIERA BERMÚDEZ Y VALENZUELA se encuentran canceladas. Sobre el particular indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia en Sentencia CS1182 de 2016:

“2. En este caso, teniendo en cuenta que la sociedad vendedora se encontraba disuelta y liquidada a la fecha en que se presentó el libelo que dio inicio al proceso y, por lo tanto, se había extinguido la personalidad jurídica de ese ente moral, el contradictorio en este asunto debía integrarse con las personas naturales que la conformaban a la época de la enajenación, en la forma y términos señalados en la norma precitada.

De acuerdo con el acta mediante la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de Inversiones Asociados Cía. Ltda., a ese momento además del demandante Álvaro Martínez Hernández y del demandado Aldo Antonio Fuentes Castro (liquidador), eran socios Yebrail Mateus Gordillo, Álvaro Jesús Uribe Castellanos y Ángela Castellanos de Uribe, cuyos intereses se verían directamente afectados de llegar a tomarse una decisión de fondo.”

Así las cosas, deberá indicar qué personas naturales o jurídicas conformaban las mencionadas sociedades y a qué acreedores externos adjudicaron los activos a la fecha de su liquidación, para establecer quiénes son sus sucesores procesales.

Por lo anterior la parte demandante deberá subsanar la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

*Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,*

## **R E S U E L V E**

1°. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso verbal promovido por LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO en contra de BANCO ANDINO y otros.

2°. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

3°. RECONOCER personería al abogado YIMMY GALVIS TORRES para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ea698693101c42e70a818adcaoeff7cfa146d677d39d919f6b4c45a5c6c540**

Documento generado en 23/07/2020 06:29:34 a.m.